



Trujillo, 23 de Septiembre de 2022

**VISTO:**

Mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2022, presentado por doña **SARA CORTEZ DE SÁNCHEZ**, solicita que se le reconozca la pensión de sobrevivientes- viudez, puesto que ha ocurrido el fallecimiento de su señor esposo don HUGO TOMÁS SÁNCHEZ PELÁEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N.° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;





Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N.° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante el Acta de Defunción N.° 2000990991, certifica el fallecimiento de don HUGO TOMÁS SÁNCHEZ PELÁEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, ocurrido el 27 de abril de 2022, en la ciudad de Trujillo;

Que, de acuerdo a la copia de la Boleta de Pago del mes de abril del 2022 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 59/100 Soles (S/ 1,138.59), que percibía de pensión mensual el occiso, por lo tanto, le corresponde a doña SARA CORTEZ DE SANCHEZ, en calidad de cónyuge, pensión de sobrevivientes- viudez, según lo prescrito en el artículo 48 del Decreto Ley N.° 20530 modificado por la Ley N.° 27617, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, así como el pago de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N.° 20530 y sus normas modificatorias. En tanto se expida la resolución definitiva de pensión.

Que, con Informe Técnico N.° 000124-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MPP de fecha 06 de junio del presente año, emitido por la Oficina de Personal, se concluye que es procedente otorgar pensión provisional de 90% a favor de la administrada.

Que, mediante Informe Legal N.° 0000124-2022-GRLL-GGR/GRGA/OAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, la que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N.° 00124-2022- GRLL-GGR-GRSA-OAD-MGPP;





Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, de acuerdo a la Ley N.º 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.º 20530, a doña SARA CORTEZ DE SANCHEZ le corresponde percibir a partir del 27 de abril del 2022 la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva en tanto se expida la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, partir del 27 de abril del 2022 a doña **SARA CORTEZ DE SANCHEZ**, pensión de sobrevivientes-viudez, en calidad de cónyuge de don **HUGO TOMAS SANCHEZ PELAEZ** ex pensionista D.L. N.º 20530; según lo prescrito en el artículo 48 del Decreto Ley N.º 20530 modificado por la Ley N.º 27617, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, así como el pago de la pensión provisional por 90% de la probable pensión definitiva, en tanto se expida la resolución correspondiente, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N.º 20530 y sus normas modificatorias, como se detalla

**LIQUIDACION DE LA PENSION AL 100% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA SARA CORTEZ DE SANCHEZ, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY N.º 28449**





CONCEPTO	100% PENSIÓN CAUSANTE	PENSIÓN 50%	90% PENSIÓN PROVISIONAL
DU N° 105-2001	50.00	25.00	22.50
Reunificada	24.72	12.36	11.12
Bonificación Especial	10.59	5.30	4.77
Pensión Familiar	3.00	1.50	1.35
Ref. y Movilidad	5.01	2.51	2.25
Asig. Excepcional	90.00	45.00	40.50
D.U. 037-94	244.00	122.00	109.80
D.L. 25697	11.28	5.64	5.08
D.U.090-96 (16%)	62.18	31.09	27.98
D.U 073-97 (16%)	72.13	36.07	32.46
D.U. 011-99-(16%)	83.67	41.84	37.65
D.S. 017-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. 014-2009-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,138.59</b>	<b>569.30</b>	<b>512.37</b>
<b>LEY 28449</b>		<b>360.70</b>	<b>324.63</b>
<b>TOTAL S/.</b>		<b>930.00</b>	<b>837.00</b>





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
**NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

